

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR LONDOÑO AGUDELO
DEMANDADOS:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	DESISTE PRUEBA DECRETADA

Encuentra el Despacho que mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021, se dispuso decretar prueba a cargo de la parte demandante con el fin de que allegara al expediente copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció el pago de cesantías en favor de la señora María del Pilar Londoño Agudelo. Posteriormente a través de los autos proferidos los días 9 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022 se requirió nuevamente a la parte demandante con el fin de que prestara su colaboración y allegara la prueba antes mencionada.

Al respecto advierte este juzgador, que, pese a los requerimientos realizados, la parte demandante no atendió a dicha solicitud, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, el cual establece lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la parte desconoce lo establecido en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso que establece que a las partes les asiste el deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas, este Despacho considera pertinente **declarar el desistimiento de la prueba ordenada**, esto es, que se allegara la resolución por medio de la cual se reconoció el pago de las cesantías a la demandante.

Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia se correrá traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

JCR

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f47f8e192930b0622085e6634f822becc44ae45cf4b775950897c53a275b7e**

Documento generado en 04/08/2022 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria